

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** y **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** solicitada por el condenado **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.186.274.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el día 27 de febrero de 2018 al señor **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** a la pena de **TREINTA Y OCHO (38) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**. Radicado: 68.001.61.00.000.2016.00002 NI 30670.
2. El sentenciado cuenta con una detención inicial de **12 MESES 7 DÍAS** contados desde el 12 de noviembre de 2015¹ (fecha en la que fue capturado por cuenta de estas diligencias, encontrándose en detención domiciliaria), hasta el 19 de noviembre de 2016² (fecha en la que fue capturado y dejado a disposición del proceso radicado 2016-12037 NI. 2175).
3. El 23 de septiembre de 2019 el Juzgado Segundo Homólogo de esta ciudad, libró boleta No. 183 en virtud a la libertad por pena cumplida a partir del 2 de octubre de 2019 en favor **CÁCERES GAYÓN**, siendo puesto erradamente a disposición de estas diligencias el 24 de septiembre de 2019³ por parte del **CPMS BUCARAMANGA**, advirtiéndose en auto del 16 de diciembre de 2019⁴ que lo cierto es que el condenado debía ser dejado a disposición del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad atendiendo a que dicha autoridad en auto del 30 de septiembre de 2019 dispuso librar boleta de detención No. 350 a partir del 2 de octubre de 2019 dentro de la causa radicada 2013-00049 NI. 30931.
4. De manera ulterior, el señor **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** fue dejado a disposición de estas diligencias, encontrándose actualmente privado de la

¹ Cuaderno principal J5EPMS fl. 6.

² Cuaderno principal J5EPMS fl. 20v.

³ Cuaderno principal J5EPMS fl. 25.

⁴ Cuaderno principal J5EPMS fl. 30.

libertad en el **CPMS BUCARAMANGA** desde el **7 de agosto de 2021**⁵ (fecha en que fue dejado en libertad por cuenta del proceso 2013-00049 NI. 30931).

5. El 12 de enero de 2023 se recibió en el **CSA** solicitud de reconocimiento de redención de pena elevada por la **CPMS BUCARAMANGA**, allegando para tal caso los certificados de cómputos que se identifican bajo los No. 18004102 y 18092597, no obstante los mismos NO han sido redimidos por el momento, dado que las actividades de trabajo que allí se certifican fueron realizadas durante un lapso en el que dicho ciudadano NO se encontraba privado de la libertad por cuenta de esta actuación, sino del proceso 2013-00049 NI 30931, por lo que se dispuso en proveído del 7 de febrero de 2023 **OFICIAR** al **JUZGADO SEXTO HOMÓLOGO DE BUCARAMANGA** para que informe si los certificados atrás citados fueron redimidos dentro del proceso que adelanta bajo el No. 2013-00049 NI 30931, dado que de ser así, este despacho no podría volver a redimir las horas que otro despacho ya tuvo en cuenta, en caso de no haberse redimido se podrá por favorabilidad hacerlo por este despacho, habiendo ya informado que esos certificados ya fueron redimidos en esa actuación.
6. Ingresa el expediente el día de hoy, con solicitud de estudio de redención de pena y libertad por pena cumplida proveniente del Coordinador de la Oficina Jurídica del **CPMS BUCARAMANGA** en el que se allegan certificados de cómputos de redención de fecha 01-04-2022 al 30-09-2022, los cuales no han sido objeto de redención.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que se allegan documentos para estudio de redención de pena y libertad por pena cumplida, este despacho abordara su estudio por separado, al ser figuras jurídicas distintas con exigencias diferentes.

- REDENCIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18569190	01-04-2022 a 30-06-2022	552	---	Sobresaliente	
18642417	01-07-2022 a 30-09-2022	568	---	Sobresaliente	
TOTAL		1120			

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	1120/16
TOTAL	70 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas, por concepto de **TRABAJO** se abonará a **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** un quantum de **SETENTA (70) DÍAS DE REDENCIÓN**.

⁵ Cuaderno principal J5EPMS fl. 47.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

Detención Inicial	→	12 meses 7 días
Detención Actual 7 de agosto de 2021 ⁶ a la fecha		19 meses 17 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida en autos anteriores	→	4 meses 29.75 días
Concedida presente auto	→	2 meses 10 días

Total Privación de la Libertad	39 meses 3.75 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** ha cumplido una pena de **TREINTA Y NUEVE (39) MESES TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (3.75) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

• **PENA CUMPLIDA**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **TREINTA Y OCHO (38) MESES DE PRISIÓN**.

Revisado el diligenciamiento se observa que **CÁCERES GAYÓN** cuenta con una detención inicial de **12 MESES 7 DÍAS**, que data del 12 de noviembre de 2015⁷ (fecha en la que fue capturado por cuenta de estas diligencias, encontrándose en detención domiciliaria), hasta el 19 de noviembre de 2016⁸ (fecha en la que fue capturado y dejado a disposición del proceso radicado 2016-12037 NI. 2175), y una detención física de **19 MESES 17 DÍAS**, que sumada al acumulado de redenciones reconocidas en su favor de **7 MESES 9.75 DÍAS** (incluida la de 70 días reconocidas el día de hoy porque no se contaba con los documentos), permite a este despacho afirmar que ha descontado un quantum de **TREINTA Y NUEVE (39) MESES TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (3.75) DÍAS DE PRISIÓN**, permitiendo afirmar que con las redenciones reconocidas el día de hoy superó el monto de la pena impuesta.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría

⁶ Cuaderno principal J5EPMS fl. 47.

⁷ Cuaderno principal J5EPMS fl. 6.

⁸ Cuaderno principal J5EPMS fl. 20v.

Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para su archivo definitivo, como quiera que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 27 de febrero de 2018.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 91.186.274 una redención de pena por **TRABAJO de SETENTA (70) DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA la totalidad de la pena de **TREINTA Y OCHO (38) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.186.274 en sentencia proferida por el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 27 de febrero de 2018 al haber sido hallado responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**.

TERCERO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA en favor del señor **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.186.274 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite a quien deberá informar que esa nueva autoridad deberá tener como parte del cumplimiento de la pena, el monto de 1 mes 3.75 días, tiempo de privación de la libertad que se excedió dentro de este diligenciamiento.

CUARTO.- LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **WILMAR DANIEL CÁCERES GAYÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.186.274.

QUINTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir del DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO. - REMÍTASE el presente tramite al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para su archivo definitivo, como quiera que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 27 de febrero de 2018.

SÉPTIMO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ